

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26239 ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se prorrogó a la firma «Edime Organización Gráfica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Edime Organización Gráfica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de libros, autorizado por Orden de 16 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 1 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Edime Organización Gráfica, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Arroyomolinos, número 1, calle D, número 12, Móstoles (Madrid), y NIF A-28-186872.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

26240 ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fabersanitas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, poliestireno, papel «Kraft» y otros y la exportación de jeringuillas y agujas hipodérmicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabersanitas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, poliestireno, papel «Kraft» y otros y la exportación de jeringuillas y agujas hipodérmicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabersanitas, Sociedad Anónima», con domicilio en Princesa, número 15, 50004-Zaragoza y número de identificación fiscal A-50034586.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polipropileno en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.02.21.

2. Poliestireno alta densidad en granza, color natural, al 100 por 100, P. E. 39.02.05.2.

3. Papel «Kraft» esterilizable en blanco, no impreso, de 59 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.42.

4. Filme complejo de poliamida-11 polietileno baja densidad, P. E. 39.01.63.2.

4.1 De 100 micras total, siendo 70 micras polietileno baja densidad y 30 micras de poliamida 11.

4.2 De 85 micras total, siendo 60 micras polietileno baja densidad y 25 micras poliamida 11.

4.3 De 70 micras total, siendo 50 micras polietileno baja densidad y 20 micras poliamida 11.

5. Tubo soldado de acero inoxidable, calidad AISI-304, según norma GGN-196, con la siguiente composición: C 0,08 por 100; Cr 18/20 por 100; Ni 8/11 por 100; Mn 2 por 100 máximo; Si 1 por 100 máximo; P 0,045 por 100 máximo; S 0,03 máximo, posición estadística 73.18.51, con los siguientes diámetros exteriores:

5.1 1,2 milímetros.

5.2 1,1 milímetros.

5.3 0,9 milímetros y 0,8 milímetros.

5.4 0,7 milímetros, 0,6 milímetros y 0,5 milímetros.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Jeringuillas de un solo uso, estériles o no, de distintos modelos y de capacidad variable, P. E. 90.17.25.L.

II. Agujas hipodérmicas de un solo uso, estériles o no, de diversos diámetros, P. E. 90.17.32.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación I y 2 realmente contenidos en los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,56 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 3, 4.1, 4.2 y 4.3 realmente contenidos en los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 realmente contenidos en los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 106,38 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas:

- El 2,5 por 100, en concepto exclusivo de mermas para las mercancías 1 y 2.

- El 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas para las mercancías 3, 4.1, 4.2 y 4.3.

- El 6 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41 para las mercancías 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así